



RESOLUCIÓN NÚMERO 0001597

DE 2016

28 ABR 2016

"Por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y se fijan las tarifas de peaje que cobrará el Instituto Nacional de Vías - INVIAS - en las Estaciones de Peaje Chusacá ubicada en PR 109+200 y Chinauta ubicada en PR 51+970 de la vía Bosa - Granada - Girardot"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 y 22 de la Ley 105 de 1993 y por el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

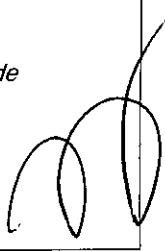
"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6, lo siguiente:

"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."



"Por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y se fijan las tarifas de peaje que cobrará el Instituto Nacional de Vías - INVIAS - en las Estaciones de Peaje Chusacá ubicada en PR 109+200 y Chinauta ubicada en PR 51+970 de la vía Bosa - Granada - Girardot"

Que el 1 de julio de 2004, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones - INCO - hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Concesión AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A., el Contrato de Concesión No. GG-040-2004, con el siguiente objeto: *"otorgamiento al **Concesionario** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las **Obras de Construcción y Rehabilitación**, la operación y mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del **Proyecto Vial Bosa - Granada - Girardot**".*

Que la Cláusula 19 del Contrato de Concesión No. GG-040-2004, señala que el INCO hará cesión al Concesionario durante la duración del Contrato, de los derechos de recaudo de peaje de la Estación "Chusacá" cobro en dos sentidos ubicada en el Trayecto 4, y "Chinauta" cobro en dos sentidos ubicada en el Trayecto 7.

Que para el año 2016, de acuerdo con oficio ANI No. 2016-500-000355-1 del 8 de enero de 2016, y en cumplimiento de la Cláusula 20 del Contrato de Concesión No. GG-040-2004, se consideró que el aumento tarifario para la estaciones de peaje Chusacá y Chinauta propuesto por el Concesionario mediante oficio con radicado ANI No. 2016-409-001223-2 del 7 de enero de 2016, se ajustaba a los lineamientos y metodología contractual.

Que la Cláusula 5° del Contrato de Concesión GG-040-2004, contempla: "[...] El término real de ejecución del presente Contrato se reducirá en los casos en que se presente la terminación anticipada del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos a que se refiere la CLÁUSULA 50 [...]."

Que la Cláusula 50 numeral 50.1 del Contrato de Concesión GG-040-2004, prevé como causal de terminación anticipada del mismo la siguiente: "cuando el Concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado antes del vencimiento del termino estimado de dieciséis (16) años a que se refiere la CLÁUSULA 5, en los términos de la CLÁUSULA 16 [...]."

Que la Cláusula 16 del Contrato de Concesión GG-040-2004, numeral 16.4 establece: "Cuando el valor acumulado del Ingreso Generado, en un determinado período mensual de ejecución del Contrato, sea igual o superior al Ingreso Esperado, esto será causal de terminación del Contrato [...]."

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, teniendo en cuenta la ocurrencia de la causal de terminación anticipada del Contrato, prevista en el numeral 50.1 de la Cláusula 50 del mismo, mediante comunicación ANI No. 2016-500-004999-1 de marzo 1 de 2016, requirió iniciar todas las actividades necesarias para efectuar la reversión del corredor vial y toda la infraestructura afecta al Contrato, y a través de comunicación ANI No. 2016-500-008240-1 de abril 5 de 2016, se determinó que la fecha efectiva para efectuar este procedimiento sería el 1 de mayo de 2016 a las 0:00 horas.

Que efectuada la reversión de la infraestructura de la Concesión AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A. a la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúa inmediatamente la reversión por parte de ésta última al Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437

R

“Por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y se fijan las tarifas de peaje que cobrará el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – en las Estaciones de Peaje Chusacá ubicada en PR 109+200 y Chinauta ubicada en PR 51+970 de la vía Bosa – Granada – Girardot”

de 2011, desde el 22 de abril de 2016 hasta el 26 de abril de 2016, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, sin que fuere presentada ninguna de éstas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Asignar los siguientes sectores de influencia para las Estaciones de Peaje “Chusacá” y “Chinauta”, así:

TERRITORIAL	ESTACIÓN	SECTOR	COBERTURA
Cundinamarca	Peaje Chusacá Municipio de Sibate Ruta: 4005 PR 109+200	Origen – Destino Bosa – Fusagasugá PR 122+500 – PR 70+000	52.5 km
Cundinamarca – Tolima	Peaje Chinauta. Municipio de Fusagasugá. Ruta: 4005 PR 51+970	Origen – Destino Fusagasugá -- Girardot PR 70+000 – PR 0+000	70.00 km

ARTÍCULO 2.- Para el cobro de las tarifas de peaje de las estaciones “Chusacá” y “Chinauta”, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación vehicular y tarifas:

ESTACIÓN DE PEAJE CHUSACÁ		
Categorías	Descripción	Tarifa*
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 9.200
CATEGORÍA I ES- PECIAL	Vehículos Categoría I servicio público y particulares	\$ N.A
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes	\$ 10.300
CATEGORÍA II ESPECIAL	Vehículos Categoría II servicio público y particulares	\$ N.A
CATEGORÍA III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	\$ 21.900
CATEGORÍA IV	Camiones de cinco (5) ejes	\$ 35.600
CATEGORÍA V	Camiones de seis (6) ejes	\$ 40.800
E.G.	Eje Grúa	\$ 5.700
E.REM.	Eje Remolque	\$ 8.200
E.ADI.	Eje Adicional	\$ 8.500

ESTACIÓN DE PEAJE CHINAUTA		
Categorías	Descripción	Tarifa*
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 9.200
CATEGORÍA I ES- PECIAL	Vehículos Categoría I servicio público y particulares	\$ N.A
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos (2) ejes	\$ 10.300

"Por la cual se asigna sector de influencia, cobertura y se fijan las tarifas de peaje que cobrará el Instituto Nacional de Vías - INVIAS - en las Estaciones de Peaje Chusacá ubicada en PR 109+200 y Chinauta ubicada en PR 51+970 de la vía Bosa - Granada - Girardot"

CATEGORÍA II ESPECIAL	Vehículos Categoría II servicio público y particulares	\$ N.A
CATEGORÍA III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	\$ 21.900
CATEGORÍA IV	Camiones de cinco (5) ejes	\$ 35.600
CATEGORÍA V	Camiones de seis (6) ejes	\$ 40.800
E.G.	Eje Grúa	\$ 5.700
E.REM.	Eje Remolque	\$ 8.200
E.ADI.	Eje Adicional	\$ 8.500

PARÁGRAFO 1: Las tarifas determinadas en el presente artículo para las Estaciones de Peaje Chusacá y Chinauta, incluyen los Doscientos Setenta y Ocho Pesos (\$278) correspondientes al Fondo de Seguridad Vial (Fosevi), los cuales serán destinados para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación y serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

PARÁGRAFO 2: Los beneficiarios de la tarifa especial diferencial, serán los descritos en el acta de reversión de la infraestructura del proyecto Bosa - Granada - Girardot, que se suscriba entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

PARÁGRAFO 3: Los requerimientos básicos para tener derecho al beneficio de tarifas especiales, procedimientos para asignación, identificación, operación, administración y control del beneficio, de vehículos particulares y de servicio público, serán los determinados en el subcapítulo del Capítulo II de la Resolución 228 de 2013 o la que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 3.- Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, estarán vigentes para el año 2016 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de la respectiva anualidad, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 ABR 2016


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Luis Germán Vizcaino Sabogal - Abogado VEJ ANI
Irina Tatiana Hernandez Herrera - Abogada VEJ ANI
Ingrid Esther Cera Jimenez - Financiera VEJ ANI
Luis Antonio Rodriguez Piñeros - Supervisión VEJ ANI
Andrea Milena Vera Pabón - Gerente Jurídica VEJ ANI
Javier Humberto Fernández Vargas - Gerente Financiero VEJ ANI
Andrés Renaldo Silva Villegas - Gerente Técnico VEJ ANI
Germán Córdoba Ordoñez - Vicepresidente Ejecutivo ANI
Daniel Hinestrosa Grisales - Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte
Oscar Gustavo Acosta Manrique - Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte
Mario Franco Morales - Coordinador GEF Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte